

Expte.

DI-1824/2006-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO**

**Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA**

3 de mayo de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, publicada en el BOA de 11 de diciembre de 2006, por la que se convocaba la realización de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 11 de diciembre de 2006.

Indicaba el escrito de queja presentado ante esta Institución que en dicha convocatoria no se definía la estructura de las pruebas a realizar, ni se incluía o definía el temario o conjunto de conocimientos o habilidades que eran requeridas en las respectivas pruebas para obtener la pertinente habilitación. Con ello, entendía el ciudadano que se podía incurrir en una vulneración de los derechos de los interesados en participar en dichos procesos de habilitación, en la medida en que desconocían la estructura de

las pruebas a realizar y los conocimientos o habilidades que les eran requeridos para ello.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El 20 de abril de 2007 se recibió contestación del Director General de la Función Pública de la Diputación General de Aragón en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación con el informe solicitado por el Justicia de Aragón, correspondiente a la Queja nº expte. DI-1824/2006-4, relativa a la Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la realización de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales, se informa lo siguiente:

El artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que:

"1.-En el último trimestre de cada año se procederá a convocar pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías laborales. La superación de la prueba de habilitación supondrá la acreditación de los conocimientos y competencias necesarias para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional para la que resulta habilitado.

2.-Podrán participar en las pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías laborales el personal laboral fijo. Será requisito previo

estar en posesión de la titulación oficial exigida para el acceso a dicha categoría profesional o acreditar diez años de antigüedad para el acceso a aquellas categorías que no requieran una titulación específica.

3.-Las pruebas de habilitación guardarán estrecha relación con la categoría profesional que será determinada por la Dirección General competente en materia de función pública y ejecutada por una Comisión de valoración con una composición similar a la de los procedimientos de movilidad. La prueba se desarrollará con un contenido teórico y práctico. Se podrán incorporar, en su caso, asesores técnicos para el desarrollo y correcta valoración de la prueba. Se entenderá superada por aquellos que hayan obtenido la calificación de apto.

4.-La habilitación obtenida para el acceso a otras categorías profesionales, permitirá participar de forma sucesiva en cuantas convocatorias se efectúen en esta modalidad de movilidad.

5.-La habilitación obtenida podrá ser acreditada por el personal laboral fijo en los procedimientos de cobertura temporal de las vacantes de puestos de trabajo de personal laboral."

Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, se convocó la realización de las referidas pruebas de habilitación para el acceso a otras Categorías Profesionales (BOA 11 de diciembre de 2006). Dicha convocatoria contiene todos los elementos necesarios para garantizar el adecuado acceso de los interesados a las citadas pruebas, no pudiendo compartirse la queja remitida en la medida en que es el propio artículo 52 transcrito el que concreta que las pruebas de habilitación se desarrollarán con un contenido teórico y práctico sobre materias con estrecha conexión con las funciones atribuidas a las categorías profesionales a las que se desee acceder."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, señala que la Función Pública de la Administración autonómica está integrada por funcionarios y por personal interino, eventual y laboral. A su vez, el artículo 8 indica que es personal laboral *“el que ocupa puestos de trabajo clasificados como tales y en virtud de contrato de naturaleza laboral, que se formalizará siempre por escrito”*.

El apartado tercero del mismo artículo recoge el régimen jurídico al que se somete el personal laboral al servicio de la Diputación General de Aragón, determinado por la legislación laboral y, en su caso, por lo pactado al amparo de ella en convenio colectivo, así como por los preceptos de la ley de función pública que les sean de aplicación.

Segundo.- La Constitución española reconoce en el artículo 35, entre los derechos y deberes de los ciudadanos, el de la promoción a través del trabajo. El Estatuto de los Trabajadores, que, conforme a lo indicado anteriormente, contiene el régimen jurídico fundamental al que debe sujetarse el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, recoge tal derecho en su artículo 4.2.b). Dicho derecho se ve desarrollado en los artículos 22 a 25 del Estatuto.

En este marco, el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, suscrito el día 10 de julio de 2006, dedica su capítulo noveno a la regulación de los traslados, ascensos e ingresos del personal laboral. En concreto, el artículo 47 define la

movilidad voluntaria del personal laboral como el traslado de un puesto de trabajo a otro de la misma categoría laboral, así como el acceso a un puesto de trabajo de distinta categoría profesional, encuadrado en el mismo, inferior o superior grupo profesional.

Dentro de los mecanismos de movilidad voluntaria, se incluye el acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional dentro del mismo, superior o inferior grupo profesional. El artículo 50 indica al respecto que tal acceso se realizará mediante el procedimiento de concurso, previa la acreditación de la correspondiente habilitación para el acceso a dicha categoría profesional. Para participar en los procedimientos de acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional, el artículo 51 establece una serie de condiciones, así como el procedimiento a seguir.

En cualquier caso, para poder tomar parte en los concursos de acceso a puestos de trabajo de distinta categoría, encuadrada en el mismo, superior o inferior grupo de titulación profesional, es requisito imprescindible superar las pruebas de habilitación convocadas al efecto, que aparecen reguladas en el artículo 52 del Convenio, transcrito, como se ha citado, por la Administración en su escrito de respuesta a nuestra solicitud de información.

Tercero.- Tal y como se ha señalado en el escrito de queja, con fecha 11 de diciembre de 2006 se publicó en el BOA Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la realización de las pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo, al que nos hemos referido de forma reiterada.

Analizada la convocatoria, apreciamos que, en términos generales, constituye una transcripción del artículo 52 del Convenio. Así, se resuelve

convocar las pruebas de habilitación que permitirán en su momento participar en procedimientos de concurso para acceder a puestos de diferente categoría profesional; pero ni se indica la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría profesional diferente, ni se concreta el contenido de las pruebas que habrán de realizarse. Tal precisión se reserva por la base tercera al Director General de Función Pública en un momento posterior.

Indica la Administración en su escrito de respuesta a nuestra solicitud de información que la convocatoria reúne todos los elementos para poder considerar garantizado el acceso de los interesados a las pruebas. Al respecto, debemos precisar que en la medida en que el apartado séptimo de la convocatoria abre el plazo para presentar instancias para participar en la convocatoria, para lo que, entre otras cosas, se exige el pago de la correspondiente tasa, debemos discrepar de la postura de la Administración.

Por un lado, entendemos que la reserva a un momento posterior de la concreción del contenido de las pruebas y los requisitos que deben superar los aspirantes para considerar que han superado la prueba de habilitación puede afectar a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que, conforme al artículo 47 del Convenio, deben regir los procesos de movilidad del personal laboral. En concreto, el principio de publicidad se ve particularmente implicado, en la medida en que los aspirantes a participar en los procesos de movilidad se ven abocados a presentar su instancia para participar en las pruebas de habilitación, previo pago de la tasa preceptiva, sin tener conocimiento ni de los requisitos que se están exigiendo para participar en las pruebas, ni del contenido de éstas.

Debemos reseñar que el propio Convenio lleva a cabo una asimilación, en el apartado tercero del artículo 52, entre las pruebas de

habilitación y el propio procedimiento de movilidad, lo que, a juicio de esta Institución, comporta la necesidad de atender a mecanismos que salvaguarden los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que rigen dichos procesos de movilidad conforme al artículo 47 del texto citado.

Cuarto.- Entendemos, y valoramos positivamente, que la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de la necesidad de convocar anualmente el acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional encuadrados en el mismo, superior o inferior grupo profesional, exigida en el artículo 50 del Convenio, adopte las medidas precisas para llevar a cabo las convocatorias en plazo. No obstante, a nuestro juicio ello no debe implicar una merma de los principios que deben regir los procesos de movilidad del personal laboral, en los términos descritos.

Así pues, nos permitimos sugerirle a la Diputación General de Aragón que adopte las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación como paso previo y necesario para celebrar los procedimientos de movilidad de su personal laboral. Para ello, entendemos que en las resoluciones por las que se convocan dichas pruebas debe especificarse tanto la estructura de las pruebas que deben superar los aspirantes, como la titulación que se les exige en función de la categoría a la que aspiran ingresar y el conjunto de conocimientos que les son requeridos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación, como parte integrante de los procedimientos de movilidad de su personal laboral